

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Posetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. José Fernández de la Hoz, D. Carlos Manuel O'Donnell, Duque de Tetuán, D. Francisco de Paula Pavia y Pavia y D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Estadística de la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Francisco García Martino, Vocal de la misma Sección, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lorenzo Nicolás Quintana.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Victor Martí y Font:

Visto el art. 48 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los distinguidos servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos D. José Baldasano Vionnet:

Visto el art. 42 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector general de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad de 1.º de Julio de 1883, y continuando en la situación de supernumerario.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la exposición que el Ayuntamiento de esa población eleva á este Ministerio en solicitud de que se apruebe un acuerdo del mismo, por el que se concede á la Sociedad titulada *Cooperativa Gaditana de fabricación de gas*, autorización para usufructuar el subsuelo de la vía pública de dicha ciudad y de sus extramuros, canalizando é instalando la tubería necesaria para suministrar dicho fluido á los particulares, y aspirar, si le conviniese, al servicio del alumbrado, así como las demás instancias, recursos y antecedentes remitidos por ese Gobierno en virtud de reclamación de este Centro:

Resultando que en 21 de Noviembre de 1884, varios vecinos de esa ciudad acudieron al Ayuntamiento manifestando que en vista del propósito de constituir una Sociedad anónima para el alumbrado, consideraban los recurrentes que dicha Corporación municipal debía acordar ciertas bases por los mismos propuestas, á fin de poner á salvo sus derechos, garantizar sus intereses é impedir los abusos que otra Empresa pudiera cometer, y prevenir el que los compromisos que adquiriera el Ayuntamiento con aquéllos dificultasen el que otra Sociedad de a misa a cla e instalara otra fábrica para el consumo particular, terminado que fuera el contrato de alumbrado público y en el período que mediase hasta su nueva adjudicación:

Resultando que en 22 de Noviembre el Ayuntamiento aprobó las bases, propuestas por la Comisión de alumbrado con objeto de celebrar un nuevo contrato con la Sociedad *E. Lebón y Compañía*, acordando al propio tiempo que antes de formalizarse se declarase la excepción de subasta, fundándose en el caso 3.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, de cuyo acuerdo se alzaron varios vecinos, alegando que no se puede contratar sin subasta pública ese servicio, y mucho menos por el considerable período de 30 años en momentos en que otras Sociedades habían anunciado el propósito de tomar parte en la licitación:

Resultando que ese Gobierno, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión provincial, declaró en 2 de Enero de 1883 exceptuar de la formalidad de subasta el indicado servicio, por tratarse de un objeto determinado, de que no hay más que un solo poseedor:

Resultando que entre las referidas bases, aprobadas en el acuerdo de 22 de Noviembre, se encuentran las cláusulas siguientes: obligación de la Empresa á suministrar el gas para el servicio público por espacio de 18 años, á contar desde que se firme la escritura, pudiendo, si la conviniese al Ayuntamiento, prorrogar este plazo por 12 años más y rescisión del contrato si llegara á construirse una nueva fábrica de gas, pudiendo en este caso procederse á la subasta, quedando en vigor interinamente el presente contrato hasta la licitación, derecho de la nueva Empresa, que en el caso arriba expresado se encargue del servicio, á adquirir el material que está destinado al alumbrado público: